

RAP-28-2017

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las trece horas del tres de julio de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado por el ciudadano \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de generales conocidas, sin documentación anexa.

*A partir de lo anterior este Tribunal hace las consideraciones siguientes:*

I. Por medio de su escrito, el peticionario solicita nuevamente que el Tribunal le extienda una constancia en la que: “quede clara [su] no afiliación política actualmente a ningún partido político”.

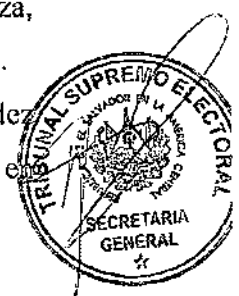
II. A través de la resolución proveída a las trece horas y quince minutos del doce de junio de dos mil diecinueve, este Tribunal, entre otras situaciones, resolvió:

1. Tener por informada para los efectos legales correspondientes, la renuncia del ciudadano \_\_\_\_\_, con documento único de identidad \_\_\_\_\_ de su afiliación al instituto político Partido de La Esperanza, hoy Partido Demócrata Cristiano (PDC).

2. Que la Secretaría General del Tribunal tomara nota de la información indicada por el ciudadano \_\_\_\_\_, en la fecha que ha sido presentada, para efectos de rendir informes sobre su afiliación o vinculación a partidos políticos, en caso que le sea requerida por el solicitante o por alguna autoridad o persona; es decir, para efectos de actualizar su información sobre su afiliación al instituto político Partido de La Esperanza, hoy Partido Demócrata Cristiano (PDC) en los registros y bases de datos de este Tribunal.

3. Declarar sin lugar sin lugar la petición del ciudadano Nicolás Hernández Orellana, en el sentido que se le extienda una constancia de no tener afiliación partidaria, en virtud de las razones expresadas en la presente resolución.

4. Ordénese a la Secretaría General que extienda al ciudadano \_\_\_\_\_ una constancia en la que se relacione la actualización de su dato personal de afiliación política contenido en las bases de datos de este Tribunal, a fin de garantizar su derecho de autodeterminación informativa.



C

5. Aclarar al ciudadano [redacted] que si a su juicio la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, debe realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de modificar o suprimir dicha información.

III. 1. En ese sentido, al constatarse que el ciudadano reitera una petición que fue resuelta por medio de la resolución de 12-06-2019 y que no agrega hechos o argumentos nuevos que puedan ser valorados por este Tribunal, es preciso señalar al peticionario que deberá estarse a lo resuelto en la referida resolución respecto a su petición de que se le extienda una constancia de no tener afiliación partidaria, en los términos por él solicitada.

2. El Tribunal estima pertinente reiterar al ciudadano [redacted] que si a su juicio la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es *inexacta o injustificada*, deberá realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante argumentos o elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de *modificar o suprimir* dicha información.

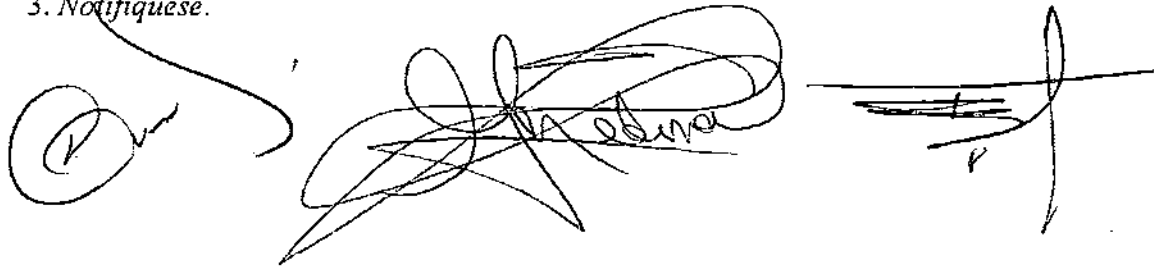
Por tanto, en virtud de lo anterior y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4º de la Constitución de la República y 22 letra k. y 35 de la Ley de Partidos Políticos y 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Estese* a lo resuelto en la resolución proveída a las a las trece horas y quince minutos del doce de junio de dos mil diecinueve, por medio de la cual este Tribunal declaró sin lugar sin lugar la petición del ciudadano [redacted], en el sentido que se le extendiera una constancia de no tener afiliación partidaria, en virtud de las razones expresadas en la referida resolución.

2. *Reitérese* al ciudadano [redacted] que si a su juicio la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deberá realizar las peticiones pertinentes y acreditar dichas circunstancias mediante argumentos o elementos pertinentes e idóneos; de

conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de modificar o suprimir dicha información.

3. Notifíquese.

Three handwritten signatures in black ink. The first is a circular mark with a vertical line. The second is a complex, overlapping scribble. The third is a signature with a horizontal line and a vertical stroke.A handwritten signature that appears to be 'M. F. L. G.' written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, partially overlapping the official seal.